Disposición transitoria primera. *Contenido de los Estudios de Paisaje en los Planes de Ordenación Municipal hasta la aprobación de los Catálogos de Paisaje y las Directrices de Paisaje***.**

Hasta la aprobación y publicación de los Catálogos y Directrices de Paisaje, elaboradas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, o de los Planes de Ordenación del Territorio en los que se establezca la delimitación de Unidades de Paisaje y las correspondientes Directrices de Paisaje; los Planes de Ordenación Municipal y los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y, en su caso, los Programas de Actuación Urbanizadora y los Proyectos de Actuación sobre el suelo rústico, deberán incorporar a su documentación un Estudio de Paisaje que contará, al menos, con el siguiente contenido mínimo:

a) Objetivos y descripción del contenido del plan, programa o proyecto al que se refiere la memoria.
b) La identificación de la unidad o Unidades de Paisaje afectadas por la actuación, en defecto de las previsiones del correspondiente Catálogo de Paisaje.
c) La descripción de los valores y características paisajísticas del ámbito en el que se localiza la actuación, identificando las cuencas visuales, vistas, elementos singulares de relevancia presentes en el ámbito y los paisajes deteriorados, así como el diagnóstico de la situación en que se encuentra la unidad o unidades paisajísticas afectadas por la actuación.
d) La identificación y valoración de los impactos que la actuación tendrá sobre el paisaje, así como la descripción de las medidas necesarias para corregir las situaciones de deterioro detectadas en el diagnóstico y, en su caso, para evitar y compensar o corregir los impactos negativos previstos.
e) Una relación de las acciones que, en su caso, se vayan a acometer con el fin de mantener, conservar, restaurar, regenerar o poner en valor el paisaje afectado por la actuación.

Disposición transitoria segunda. *El Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha***.**

El documento de referencia, con carácter orientativo, para la delimitación y descripción de las Unidades de Paisaje en Castilla-La Mancha, en tanto no se produzca la aprobación y publicación de los Catálogos de Paisaje elaborados en desarrollo de lo establecido en la presente Ley, es el Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha que se incluye como Anexo 1 de la presente Ley.

En el Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha, se delimitan un total de 252 Unidades de Paisaje (UP.) que abarcan la totalidad del territorio de la región, agrupadas en 3 grandes Sistemas Paisajísticos y en los 24 Tipos de Paisaje que se señalan a continuación:

A. **Paisajes humanizados de la cubeta sedimentaria central** (110 UP.):
    a. 53. Campiñas (19 UP.)
    b. 62. Llanos centrales y sus bordes (46 UP.)
    c. 45. Corredores y depresiones ibéricas (11 UP.)
    d. 46. Corredores y valles intramontañosos occidentales (13 UP.)
    e. 47. Valles y corredores intramontañosos béticos (1 UP.)
    f. 40. Fosas del Sistema Central y sus bordes (3 UP.)
    g. 85. Hoces y gargantas (5 UP.)
    h. 58. Regadíos de Hellín y Tobarra (1 UP.)
    i. 57. Vegas (11 UP.)

B. **Paisaje montano del sector occidental** (101 UP.):
   a. 30. Cerros y llanos del norte de Sierra Morena (10 UP.)
   b. 27. Sierras y valles de Sierra Morena (7 UP.)
   c. 79. Muelas Ibéricas (25 UP.)
   d. 80. Parameras Ibéricas (13 UP.)
   e. 77. Alcarrias y Campo de Montiel (27 UP.)
   f. 78. Páramos detríticos (5 UP.)
   g. 48. Penillanuras suroccidentales (5 UP.)
   h. 50. Piedemontes del Sistema Central y Montes de Toledo (9 UP.).

C. **Paisajes asociados a la montaña alpina** (41 UP.):
   a. 08. Macizos montañosos y altas sierras Subbéticas y Prebéticas (7 UP.)
   b. 05. Macizos montañosos y sierras altas del Sistema Central (3 UP.)
   c. 16. Sierras Béticas (8 UP.)
   d. 17. Sierras de los Montes de Toledo (6 UP.)
   e. 15. Sierras del Sistema Central (3 UP.)
   f. 14. Sierras Ibéricas (8 UP.)
   g. 18. Sierras cuarcíticas en los límites extremeños (6 UP.)

Disposición final primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

Se introduce un nuevo apartado 7º en el artículo 30 del con el siguiente tenor literal:

"7º Un Estudio de Paisaje con el contenido mínimo al que se refiere el artículo 16 de La Ley x/xxxx de Protección, Gestión, Ordenación Y Fomento del Paisaje de Castilla-La Mancha.".

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Fomento para dictar cuantas normas que sean necesarias para desarrollar y aplicar las disposiciones de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO I. El Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha**.**

Puede consultarse y descargarse en https://urbanismo.castillalamancha.es/atlas-paisajes-castilla-la-mancha.

BORRADOR